

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – División Ad Valorem
Rad. Nro. 11001310302420210036400
Demandante: Marilú Rodríguez Cárdenas
Demandado: Claudia Inés Rodríguez Cárdenas y otros

1. En atención a la documental aportada por el apoderado actor¹, con la cual pretende acreditar la diligencia de notificación electrónica de los demandados, se advierte que la misma no se tiene en cuenta toda vez que las capturas de pantalla allegadas se limitan a un mensaje de datos, del cual no se puede verificar cual es el correo electrónico de destino, o siquiera se hace mención del asunto que pretende tratar ese mensaje de datos, la forma en que se consideran notificados los destinatarios, la identificación del proceso o los términos con que contarían los accionados para contestar la demanda, entre otras falencias; lo cual denota una carencia en la técnica jurídica que ha de presidir el acto de notificación de la pasiva.

Igual suerte habrá de seguir la “notificación” realizada de forma física a la señora Alicia Rodriguez Hernández², en tanto no se ajusta a ninguno de los requisitos de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., para considerar surtida dicha actuación procesal.

2. De otra parte, se EXHORTA nuevamente a la parte demandante para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el ordinal sexto del auto admisorio adiado el veintinueve (29) de octubre del año anterior, en lo que relativo a indicar y acreditar de conformidad con lo dispuesto en el entonces artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, la forma en como obtuvo las direcciones electrónicas informadas para efectos de notificaciones de la totalidad de los demandados.

Téngase en cuenta para lo pertinente que a folio 3 del PDF 035, ya obran constancias de los correos electrónicos a través de los cuales pueden ser notificados los señores Flor Angela Rodriguez Cárdenas³ y Martha Esperanza Rodríguez Cárdenas⁴, mismos que no concuerdan con la dirección de remitente de los correos electrónicos recibidos en esta sede judicial, y a través de los cuales dichos sujetos dicen darse por enterados de la presente demanda (angelyramirez2004@hotmail.com y angelarhz10@gmail.com)

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

(2)

DAJ

¹ Fls. 3 y 4 PDF 0047EscritoApoderadoDemandante.140.26.04.

² Fls. 12 a 139 PDF 0047EscritoApoderadoDemandante.140.26.04.

³ florangela53@yahoo.com

⁴ angelyramirez@hotmail.com